

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Tercero Promiscuo con funciones de conocimiento de Piedecuesta, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68547 6000 147 2015 01524 en contra de Jerson Orlando Prada Acelas.

Consta de 1 cuaderno con 16 folios.

Bucaramanga 10 de mayo de 2021

Oscar Pérez.
Oficial Mayor.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 30 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo con funciones de conocimiento de Piedecuesta, en contra de JERSON ORLANDO PRADA ACELAS identificado con C.C. 1.102.373.578, quien fue condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de inasistencia alimentaria; concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. De lo anterior se advierte que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
3. En consecuencia, por ante el CSA:
 - 3.1. Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien vigilará su periodo de prueba dentro del NI 31924, que empezará a descontar una vez cumpla con las obligaciones a su cargo.

NI 31924 Rad: 147 2015 01524
C/: Jerson Orlando Prada Acelas.
D/: Inasistencia alimentaria.
A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.
Ley 906 de 2004.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3.2. Solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón del presente proceso se adelantó incidente de reparación integral y de haberse proferido fallo remitir copia del mismo o en su defecto indicar cuál es su estado actual.

3.3. Córrase traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

3.4. En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

NI 31924 Rad: 147 2015 01524
C/: Jerson Orlando Prada Acelas.
D/: Inasistencia alimentaria.
A/: Avoca // apertura al trámite incidental del art. 477.
Ley 906 de 2004.